

LA PLATA, 10 DIC 2015

VISTO el expediente N° 2145-38742/13 alcance 3, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de diciembre de 2015, personal de este Organismo Provincial ratificó la clausura preventiva total impuesta por la Municipalidad de Lanús sobre el establecimiento propiedad de la firma GEOLAND S.A., sito en la calle Héroes de Malvinas N° 2071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 93 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, conforme surge del Acta de Inspección B 130519, labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que se constató que la totalidad de las instalaciones se encuentran sin suministro eléctrico, encontrándose, sin perjuicio de ello, activo y en forma automática, el parque de bombas del sistema de red de hidrantes por tener suministro eléctrico independiente al de los demás sectores, careciendo, sin embargo, de instalación independiente, del tipo grupo electrógeno, que aseguraría el funcionamiento del equipo hidroneumático de incendio cuando no exista suministro de energía eléctrica, no habiéndose relevado tampoco la existencia de avisadores manuales de alarma de incendio;

Que se expidió el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura impuesta, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y al ambiente, no admitiendo demoras la adopción de medidas preventivas;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la citada ley define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, consagrados en el artículo 4° de Ley Nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar al ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo establecido en la Ley N° 11.723 y la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

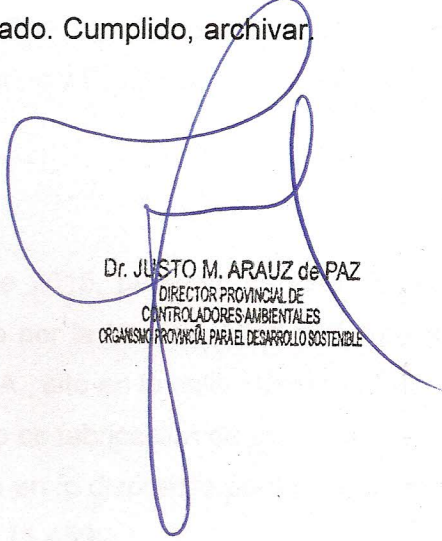
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma GEOLAND S.A., sito en la calle Héroes de Malvinas N° 2071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos , por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 1766 / 2015



Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE